

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



**RESOLUCIÓN N° 032-**  
Valledupar (Cesar), **18 MAR 2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA  
DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR- “EMDUPAR”  
REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU GERENTE.**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y es...mn tutatorias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

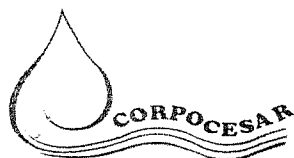
**CASO CONCRETO**

Que a través de oficio de fecha 20 de enero de 2015, el Doctor RAFAEL IGNACIO CANTILLO ORTEGA en su condición de Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, solicitó de informara si la empresa EMDUPAR, presentó o no el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la correspondiente aprobación por parte de esta entidad.

Que revisado los archivos documentales, se constató que la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar- EMDUPAR- hasta la fecha no ha presentado para su aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua incumpliendo lo estipulado en el artículo Tercero de la Ley 373 de 1997.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Oficina a través de Auto No 060 de fecha 16 de Febrero de 2016, inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EMDUPAR E.S.P”, cuyo acto administrativo fue notificado personalmente, como se puede evidenciar en la parte adversa del referido acto administrativo.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No

032 - 18 MAR 2016

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente:

- 1: Oficio de fecha 20 de Enero de 2015, suscrito por el Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, a través del cual solicita información referente a que si EMDUPAR, presentó o no el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- 2: Oficio de fecha 29 de Enero de 2015, suscrito por el Director General de Corpocesar, mediante el cual se informa que EMDUPAR no ha presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- 3: Auto No 060 de fecha 16 de Febrero de 2016, por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR "EMDUPAR".

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente."

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

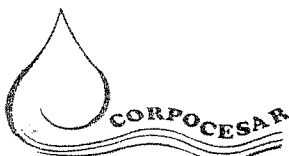
Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro).

**Constitución Nacional:**

**Artículo 80:** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



**Continuación Resolución No 032**

**18 MAR 2016**

**Ley 373 de 1997**

**Artículo 3:** Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.

**Artículo 17:** Establece que las entidades ambientales dentro de su correspondiente jurisdicción en ejercicio de las facultades policivas otorgadas por el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, aplicarán las sanciones establecidas por el artículo 85 de esta ley, a las entidades encargadas de prestar el servicio de acueducto y a los usuarios que desperdicien el agua, a los gerentes o directores o representantes legales se les aplicarán las sanciones disciplinarias establecidas en la Ley 200 de 1995 y en sus decretos reglamentarios.

**CONCLUSION**

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a Formular Pliego de Cargos en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR "EMDUPAR", representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular pliego de cargos en contra en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR "EMDUPAR", representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces al momento de la notificación, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

**CARGO UNICO:** Presunta Violación al artículo 3 de la Ley 373 de 1997, por no haber presentado ante Corpocesar para su respectiva aprobación, del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

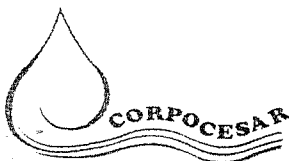
**ARTÍCULO SEGUNDO:** El representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR "EMDUPAR", personalmente o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



**Continuación Resolución No**

**032 - 18 MAR. 2010**

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

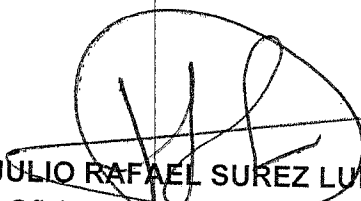
**PARAGRAFO PRIMERO:** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR "EMDUPAR".

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO RAFAEL SUREZ LUNA**  
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyectó: Kenith Castro/ Abogada Especializada

Revisó: Julio Suarez L/ Jefe Jurídico

Exp: 15-2012

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015